



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 11 ABR. 2022

OFICIO N° 00219 -2022-MINEDU/DM

Señor Congresista  
**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
Presidente de Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología  
Congreso de la República  
**Presente.-**

Asunto: Solicitud de información

Referencia: Oficio N° 316-2021-2022-CCIT/CR

De mi mayor consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez referirme al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1157/2021-CR "Ley que promueve el fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú-IGP."

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, copia del Informe N° 00362-2022-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



  
Rosendo Leoncio Serna Román  
Ministro de Educación

MPD2022-EXT-0018250  
RETF/rcm



Siempre  
con el pueblo



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## INFORME N° 00362-2022-MINEDU/SG-OGAJ

A : **ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES**  
SECRETARIA GENERAL

De : **SIGRID CONCEPCION REYES NAVARRO**  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : PROYECTO DE LEY N° 1157/2021-CR "LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ-IGP"

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000164-2022-PCM-SC  
b) Memorándum N° 075-2022-MINEDU/VMGP  
c) Oficio N° 00269-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU  
d) Informe N° 00104-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU  
Expediente MPD2022-EXT-0018250

Fecha : Lima, 31 de marzo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio de la referencia a), del 26 de enero de 2022, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Educación emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1157/2021-CR "Ley que promueve el Fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú -IGP (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2 A través Memorándum de la referencia b), del 14 de marzo de 2022, el Viceministerio de Gestión Pedagógica remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe de la referencia d), emitido por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) y hecho suyo por la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) con el Oficio de la referencia c), concluyendo que el Proyecto de Ley no se encuentra dentro del ámbito de la indicada Dirección General..

### II. ANÁLISIS:

#### Respecto a las funciones de la OGAJ

- 2.1 Conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina de Asesoría Jurídica es competente para emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual corresponde emitir el presente informe.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0018250

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **4E34B9**



## Respecto al contenido del proyecto de Ley

- 2.2 El Proyecto de Ley N° 1157/2021-CR “Ley que promueve el fortalecimiento del Instituto Geofísico del Perú –IGP” tiene por objeto, según su artículo 1 fortalecer el Instituto Geofísico del Perú, en adelante el IGP, a fin de modernizar y potenciar la investigación científica y la prestación de servicios en Geociencias (Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, y Ciencias del Geoespacio), orientados a la generación de conocimiento y desarrollo tecnológico para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos.
- 2.3 Para el efecto, el artículo 2 del Proyecto de Ley, propone modificar los artículos 1, 4, 5, 7, 10, 11, 12 y 17 del Decreto Legislativo N° 136 –Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- 2.4 La modificación de los indicados artículos busca considerar al IGP como un Instituto Público de Investigación (IPI) que forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SINACTI y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD (art. 1); que se constituye como la máxima autoridad en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico en los campos de la geociencia, con competencia para realizar investigación científica y desarrollo tecnológico en esta materia y ciencias afines (art. 4).
- 2.5 En el artículo 5 –Funciones, se desarrollan sus competencias en materia de estudios geofísicos e investigación científica en el ámbito de la geociencia, entre otras funciones. Específicamente en el literal g) de este artículo se le atribuye: *“Desarrollar cursos de extensión universitaria en los campos de la geociencia, así como promover e implementar programas de capacitación para estudiantes de pre y postgrado”*.
- 2.6 El proyecto propone modificar el art. 7 –conformación de la Alta Dirección, el art. 10 –de la Jefatura Institucional y sus funciones, el art. 11 –de la Gerencia General y sus funciones, el art. 12 – de sus unidades de organización y órganos desconcentrados, y el art. 17 –de sus recursos propios. Su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 136 (correspondientes a su Consejo Directivo) y toda otra norma o disposición de igual o mayor jerarquía que se oponga a la presente Ley.
- 2.7 Su Primera Disposición Complementaria Final crea la Red Geofísica Nacional (REDGEN) administrada por el IGP, para el monitoreo y vigilancia de los peligros de origen natural y/o antrópicos, a ser reglamentada por el Ministerio del Ambiente – MINAM. Su Segunda Disposición Complementaria Final declara la intangibilidad del Área de Protección Funcional del Radio Observatorio de Jicamarca.
- 2.8 Su Tercera Disposición Complementaria Final faculta al IGP *“a otorgar subvenciones económicas a favor de tesis de pregrado y postgrado, sean estudiantes o graduados, que formen parte de los proyectos de investigación que desarrolla el IGP en el marco de sus atribuciones, a través de fondos de financiamiento externo o con recursos propios”*.
- 2.9 Finalmente, su Cuarta Disposición Complementaria Final dispone su reglamentación mediante Decreto Supremo refrendado por el MINAM y su Quinta Disposición Complementaria Final establece que los gastos que demande la adecuación del IGP a la presente Ley se financiarán con su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0018250

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 4E34B9



## De la opinión técnica de la DIGESU

- 2.10 La Dirección General de Educación Superior Universitaria –DIGESU, órgano competente según el artículo 147 del ROF del MINEDU, para dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como de proponer documentos normativos que regulen la vinculación del Ministerio con las universidades públicas y privadas, y que promuevan la mejora y el uso eficaz de los recursos públicos por las universidades, a través de su Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria –DIPODA, evaluó el Proyecto de Ley y emitió el Informe N° 00104-2022-MINEDU/VMGP-DIGEUE-DIPODA, de 11 de marzo de 2022.
- 2.11 El indicado informe señala que el Proyecto de Ley hace referencia a estudiantes universitarios en el literal g del artículo 5 y en su Tercera Disposición Complementaria Final:

*“Texto propuesto para el literal g del artículo 5 del Decreto Legislativo 136:*

*Desarrollar cursos de extensión universitaria en los campos de la geociencia, así como promover e implementar programas de capacitación para estudiantes de pre y posgrado”.*

*“Tercera Disposición Complementaria Final. Subvención a los tesisistas del IGP:*

*Facúltase al IGP a otorgar subvenciones económicas a favor de tesisistas de pregrado y posgrado, sean estudiantes o graduados, que forman parte de los proyectos de investigación que desarrolla el IGP, en el marco de sus atribuciones, a través de fondos de financiamiento externo o recursos propios”.*

La DIPODA señala que, en lo que se refiere a los denominados cursos de extensión universitaria de la propuesta y los programas de capacitación para estudiantes de pre y postgrado a brindarse por el IGP, no se encuentran en el ámbito de aplicación ni de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Al respecto, según el artículo 43 de la Ley Universitaria, los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados, siendo que, los primeros se componen de cursos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas, con un mínimo de 24 créditos. La Ley Universitaria exige que los estudios de posgrado sean brindados por universidades o escuelas de posgrado, para lo cual cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, y las modalidades en que dichos estudios se cursan.

Por lo expuestos los cursos denominados de extensión universitaria y los programas de capacitación que brindaría el IGP no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley Universitaria por cuanto: i) el IGP es un organismo público ejecutor y no una universidad y ii) No conducen a la obtención de algún grado académico.

Por lo indicado, la DIPODA considera que el IGP puede elaborar libremente el contenido de los cursos de extensión y los programas de capacitación y las condiciones de acceso a estos; pero considera pertinente sugerir el uso de otra denominación para los *“cursos de extensión universitaria”* tomando en cuenta las

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0018250

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 4E34B9



competencias asignadas al IGP, dado que, por su naturaleza, serían cursos de extensión para estudiantes universitarios y/o de educación superior, pero que no forman parte de la oferta de educación superior universitaria, y respecto de los cuales deberá quedar claramente definido el tipo de certificación que se otorgue.

En lo relativo al otorgamiento de subvenciones por parte del IGP a favor de tesis de pre y posgrado, corresponde a esa entidad determinar los requisitos para acceder a dichos requisitos sin que corresponda la intervención del MINEDU para el efecto.

Finalmente, en su evaluación la DIPODA acota que el Proyecto de Ley no establece obligaciones y/o responsabilidades al Ministerio de Educación, no contiene disposiciones referidas al aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria o acciones vinculadas al acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación superior universitaria; ni que impliquen un impacto relacionado con la autonomía universitaria u obligaciones a ser impuestas a las universidades, vinculadas al objeto del Proyecto de Ley.

En atención al análisis realizado la DIPODA concluye que no corresponde emitir opinión al Proyecto de Ley pues de la revisión del objeto y disposiciones del mismo, su materia no se encuentra dentro del ámbito de competencia de la DIGESU ni de sus direcciones dependientes; sin perjuicio de ello considera pertinente sugerir el uso de otra denominación para los llamados “cursos de extensión universitaria” por los fundamentos anteriormente expuestos.

### De la opinión legal de la OGAJ

- 2.12 Corresponde señalar que la presente iniciativa normativa está íntegramente relacionada a los fines, estructura organizacional, funciones y recursos del Instituto Geofísico del Perú –IGP, que es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente el mismo que se regirá por su norma de creación y otras complementarias conforme a lo establecido en el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Final y el numeral 2 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 –Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

En tal sentido, siendo que el IGP entre sus funciones realiza investigación y brinda capacitación pero no es una instancia de gestión educativa ni una universidad, corresponde indicar que la propuesta no legisla en el ámbito de competencia del MINEDU establecido en el artículo 4 de su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 31224, y que comprende las siguientes temáticas: a) Educación Básica, b) Educación Superior y Técnico Productiva, c) Deporte, actividad física y recreación, d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas y e) Educación comunitaria.

Por lo anteriormente expuesto el MINEDU no es competente para pronunciarse respecto del presente Proyecto de Ley, sin perjuicio de la sugerencia formulada por la DIPODA de la DIGESU, que se detalla en el Informe de la referencia d)

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1 A partir de lo señalado en el Informe N° 00104-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA), se concluye que el

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0018250

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 4E34B9





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Proyecto de Ley N° 1157/2021-CR se encuentra fuera del ámbito de competencia del MINEDU, por las siguientes consideraciones:

- El Proyecto de Ley no establece obligaciones y/o responsabilidades al Ministerio de Educación, no contiene disposiciones referidas al aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria o acciones vinculadas al acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación superior universitaria; ni que impliquen un impacto relacionado con la autonomía universitaria u obligaciones a ser impuestas a las universidades, vinculadas al objeto del Proyecto de Ley.
- La presente iniciativa normativa está relacionada a los fines, estructura organizacional, funciones y recursos del IGP, organismo público ejecutor adscrito al MINAM, quien tiene entre sus funciones realizar investigación y brindar capacitación, pero no es una instancia de gestión educativa ni una institución educativa de educación superior; adicionalmente, la propuesta no legisla en el ámbito de competencia del MINEDU establecido en el artículo 4 de su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 31224: a) Educación Básica, b) Educación Superior y Técnico Productiva, c) Deporte, actividad física y recreación, d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas y e) Educación comunitaria.

3.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, se alcanza la recomendación formulada por la DIGESU a través de la DIPODA, para el uso de otra denominación para los “*cursos de extensión universitaria*”, tomando en cuenta las competencias asignadas al IGP, dado que, por su naturaleza, serían cursos de extensión para estudiantes universitarios y/o de educación superior, pero que no forman parte de la oferta de educación superior universitaria, y respecto de los cuales deberá se sugiere definir el tipo de certificación que se otorgue.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



REYES NAVARRO Sigríd  
Concepcion FAU  
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA

En señal de conformidad

2022/04/01 11:43:54

FIRMA DIGITAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0018250

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **4E34B9**



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000